

Aprobación de una Resolución del Ayuntamiento de la común del Seybo sobre permuta de solares.— G. O. N° 5537, del 21 de Diciembre de 1949.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 389.

VISTO el inciso segundo del Art. 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo en fecha 15 de agosto del año mil novecientos cuarenta, que copiada a la letra dice así:

**“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL.**

CONSIDERANDO: que al proceder este Ayuntamiento a la ampliación de la calle Duarte, en algunos puntos, tuvo necesidad de tomar 52.44 metros cuadrados de superficie de un solar propiedad de la señora Isabel García de Rijo, ubicado en el punto donde esta calle se une con la “José Trujillo Valdez”, para establecer uniformidad en este sitio a la anchura que corresponde a ambas calles;

CONSIDERANDO: que la señora Isabel García de Rijo, dado el motivo de utilidad pública, consintió en la ocupación de los 52.44 metros cuadrados del aludido solar de su propiedad, a base de la correspondiente reparación por parte de este Ayuntamiento, y ha convenido en aceptar, en forma de permuta, como reparación equitativa un solar de los de la común, de 120 metros cuadrados de superficie, en la calle “Arzobispo Meriño”; en consecuencia, y visto el informe favorable del Síndico Municipal, aconsejando dicha permuta;

RESUELVE:

Art. 1º— PERMUTAR, como por la presente PERMUTA, un solar de los de la común, ubicado en la calle “Arzobispo Meriño” de esta ciudad, que mide 10 metros de frente por 12 de fondo y que colinda, al Norte, con la casa del Sr. Eligio Villa;

al Sur, con la casa de la Sra. Dionisia Vda. Castro; al Este, con la calle “Arzobispo Nouel” y al Oeste, con un solar yermo de la común; por 52.44 metros cuadrados de superficie de un solar propiedad de la señora Isabel García de Rijo, situado en la calle “Duarte” esquina “José Trujillo Valdez”, que es el producto de 4.60 metros lineales por el frente de esta última calle, por 11.40 metros lineales por el frente de la referida calle “Duarte”, ocupados ya por este Ayuntamiento en la ampliación de ambas calles.

Art. 2º— La presente RESOLUCION tendrá efecto tan pronto como haya sido autorizada su ejecución por la Hon. Cámara de Diputados.

DADA en el Palacio Municipal de Santa Cruz del Seybo, a los 13 días del mes de agosto del año 1940. Años 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “ERA DE TRUJILLO”.

Br. Andrés A. Aybar,
Presidente.

Manuel L. Nolasco,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley N° (390) que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana.— G. O. N° 5535, del 18 de Diciembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 390.

CONSIDERANDO que las disposiciones del Código Civil y otras leyes que restringen la capacidad civil de la mujer son ya incompatibles con el grado de cultura que ésta ha alcanzado, y con la indiscutible eficacia con que ha intervenido de hecho en múltiples actividades en beneficio y honra suya, en bienestar para la familia y en útil aportación al progreso de la sociedad;

CONSIDERANDO que se debe reconocer y consagrar legalmente esa capacidad, no solo por el espíritu de justicia que debe animar todas las instituciones humanas, sino por los estímulos que la libertad de acción ha de producir en la mujer, haciendo más activo, útil y directo su concurso en la obra de progreso social;

CONSIDERANDO que esa libertad civil en cuanto se refiere a la capacidad de crear un patrimonio con el ejercicio de una profesión y con todo género de trabajo a que se aplique su inteligencia, debe estar protegido de tal modo, que los bienes adquiridos por ella en esas actividades, estén sin control bajo su libre disposición, y sean susceptibles de quedar como cosa de su propiedad a la disolución del matrimonio;

CONSIDERANDO que es conveniente proteger la familia haciendo más rápido, económico y fácil el concurso de la justicia en los casos en que uno de los esposos faltare a sus deberes de contribuir a su sostenimiento y educación, y que asimismo, son necesarios esos mismos expeditos procedimientos para